



UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

ACTA DE SESIÓN PLENARIA 2017

Las partes o secciones testadas en la presente Acta de Sesión Plenaria, celebrada durante el año 2017, identificada por el número de acta y la fecha de su celebración; y en las que se determinó su clasificación, por contener información confidencial y reservada, que afectan los campos siguientes: -----

Tipo	Fecha de celebración	Tipo de información	Cantidad de renglones:	Número de página:
Ordinaria	13 de enero de 2017	Confidencial	4	16
		Confidencial	2	17
		Confidencial	3	18
		Confidencial	1	19
		Reservada	31	19
		Reservada	19	20
		Reservada	18	22
		Confidencial	1	28
		Reservada	4	29
		Reservada	32	30
		Reservada	29	31
		Reservada	31	32
		Reservada	36	33
		Reservada	2	34

Lo anterior en virtud de que contienen datos personales o que permiten hacer identificable a una persona o personas, han sido testadas de conformidad con los artículos 22 fracción VI, 148 fracción IX, 149, 155 fracción III, 158, 159, 165 y 166 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sinaloa en relación con los artículos 100, 106 fracción III, 109, 110, 111, 116 y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, lineamientos Trigésimo octavo y Cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
CARÁTULA: VERSIONES PÚBLICAS DE LAS ACTAS DE SESIONES PLENARIAS

Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas; numerales Cuarto, Décimo Séptimo, Vigésimo Noveno, Trigésimo, Sexagésimo Segundo, inciso b) y Sexagésimo Cuarto de los Acuerdos por los que se Modifican los Artículos Sexagésimo Segundo, Sexagésimo Tercero y TRANSITORIO Quinto de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la Elaboración de Versiones Pública; clasificada por la suscrita y conforme se aprobó en acta número EXT-SEXTA/2017 emitida por el Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en fecha treinta y uno de marzo del dos mil diecisiete.-----

Lic. Liliana Margarita Campuzano Vega,
Secretaria Ejecutiva del Comité
de Transparencia
del Poder Judicial del Estado de Sinaloa



PODER JUDICIAL
SUPREMO TRIBUNAL DE
JUSTICIA
ACTA DEL PLENO

---En la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, siendo las once horas del día trece de enero de dos mil diecisiete, día y hora señalados para celebrar sesión plenaria ordinaria, se reúnen en el recinto oficial que ocupa el Supremo Tribunal de Justicia, bajo la Presidencia del Magistrado Enrique Inzunza Cázarez, los Magistrados María Bárbara Irma Campuzano Vega, Gloria María Zazueta Tirado, Roberto Gutiérrez, Juan Zambada Coronel, Ana Karyna Gutiérrez Arellano, María Gabriela Sánchez García, José Manuel Sánchez Osuna, Canuto Alfonso López López, José Antonio García Becerra y Claudio Raymundo Gámez Perea, así como la Secretaria de Acuerdos Apolonia Galindo Peña, habiendo quórum legal, por los integrantes del Pleno, en votación unánime de los presentes, se dispuso la lectura de las actas de la sesión ordinaria y extraordinaria anterior y fueron aprobadas éstas; acto continuo, la Secretaria de Acuerdos da cuenta con lo siguiente:-----

---Proyecto de Acuerdo de Racionalidad, Austeridad, Disciplina y Eficiencia Presupuestaria en el ejercicio del gasto público del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo:

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, en sesión ordinaria celebrada el día trece de enero de dos mil diecisiete, en uso de la atribución que le confiere el artículo 19, fracciones III, XXIII y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa; y,

C O N S I D E R A N D O

Que conforme lo establecido en los artículos 32; 33, fracción XI, 35, 45 y demás relativos de la Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos para el ejercicio 2017; 2, 14, 15, 27 y demás relativos de la Ley de Gasto Eficiente y Remuneraciones de los Servidores Públicos; y 6, 7, 20, 21 y 70, segundo párrafo, de la Ley de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, todas del Estado de Sinaloa, el gasto público presupuestal debe ser ejercido bajo los principios de racionalidad, austeridad, disciplina y eficiencia .

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

ACUERDO DE RACIONALIDAD, AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y EFICIENCIA PRESUPUESTARIA EN EL EJERCICIO DEL GASTO PÚBLICO DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SINALOA

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas de racionalidad, austeridad, disciplina y eficiencia en el ejercicio de recursos públicos por parte del Poder Judicial.

SEGUNDO. Para los efectos de este acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo: Este Acuerdo de Racionalidad, Austeridad, Disciplina y Eficiencia Presupuestaria en el Ejercicio del Gasto Público del Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- II. Administración de Infraestructura: La Administración de Infraestructura Física, Servicios y Suministros de la Oficialía Mayor;
- III. Dependencias: Los órganos administrativos y jurisdiccionales integrantes del Poder Judicial del Estado de Sinaloa;
- IV. Dirección de Tecnologías: La Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- V. Oficialía Mayor: La Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- VI. Pleno: El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa;
- VII. Poder Judicial: El Poder Judicial del Estado de Sinaloa;

- VIII. Presidente: El Magistrado Presidente del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.
- IX. SAGED: El Sistema Administrativo de Gestión Documental del Tribunal, herramienta tecnológica que permite la realización y seguimiento a solicitudes de compras y servicios de forma concentrada;
- X. Servidores Judiciales: Los servidores públicos adscritos a alguna Dependencia del Poder Judicial; y,
- XI. Tribunal: El Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa.

TERCERO. Las medidas contenidas en este Acuerdo son de aplicación obligatoria para todas las Dependencias del Poder Judicial durante el presente ejercicio fiscal.

La Oficialía Mayor, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de las medidas contenidas en el presente Acuerdo.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS MEDIDAS GENERALES DE RACIONALIDAD Y DISCIPLINA PRESUPUESTARIA

CUARTO. Se adoptarán medidas de economía en el gasto público, reduciendo toda erogación en insumos, suministros, mobiliario, equipamiento y servicios al mínimo indispensable, sin que se afecte el servicio de justicia, y mediante compras y contrataciones concentradas.

EN MATERIA DE ADQUISICIONES DE MATERIALES, SUMINISTROS Y BIENES MUEBLES

QUINTO. Corresponderá a la Oficialía Mayor y a la Dirección de Tecnologías dictaminar, de acuerdo a sus respectivas competencias, sobre la necesidad y viabilidad de las solicitudes.

De resolverse favorablemente la solicitud, se deberá cubrir la necesidad con los bienes y servicios con el menor costo posible, salvaguardando la calidad y observando cumplan con los requerimientos a solventar, sin realizarse en ningún caso adquisiciones suntuosas o mejoras injustificadas.

SEXTO. La adquisición de vehículos se restringirá a lo señalado por la normatividad aplicable en cuanto a la sustitución de aquellas unidades cuyo mantenimiento y operación resulte insostenible o en aquellos que hayan cumplido con su vida útil; y procederá únicamente para los casos en los que se

consideren indispensables para el desempeño de actividades sustantivas y la consecución de las metas programadas de la institución.

EN MATERIA DE SERVICIOS GENERALES

SÉPTIMO. Se realizará la baja y enajenación de aquellos bienes que hayan cumplido su vida útil, se encuentren obsoletos o cuya reparación y/o mantenimiento exceda su valor de mercado, conforme la normatividad aplicable.

OCTAVO. A efecto de reducir los gastos de telefonía fija, se procurará migrar a líneas telefónicas troncales por encima de líneas directas en aquellos distritos judiciales donde se encuentren concentradas múltiples dependencias y entidades.

NOVENO. En cuanto a la telefonía celular, la contratación de servicios se limitará estrictamente a aquellos servidores judiciales para quienes sea indispensable para el desarrollo de sus funciones, sujetándose a que estas contrataciones sean en los esquemas de menor costo y que cubran las necesidades propias de las funciones.

DÉCIMO. El gasto en energía eléctrica y agua potable, deberá reducirse al mínimo indispensable, debiendo establecer las medidas conducentes para racionalizar su uso y lograr un ahorro en el consumo. Por lo que es responsabilidad de los titulares de cada área, vigilar el correcto funcionamiento en el uso de las instalaciones del consumo racional de energía eléctrica y agua potable.

UNDÉCIMO. Se tomarán medidas de control para racionalizar los servicios del uso de Internet y se revisarán los costos con diversos proveedores para contratar con quien garantice mejores condiciones de precio y calidad.

DUODÉCIMO. Mejorar las acciones de programación de los mantenimientos preventivo y correctivo de los vehículos, a efecto de mantenerlos en óptimas condiciones de uso y prolongar su vida útil con el consiguiente abatimiento de costos.

DECIMOTERCERO. Se fortalecerán los mecanismos de registro y control para la dotación de combustible a los vehículos al servicio del Poder Judicial del Estado, priorizando el uso de unidades de menor cilindraje acorde a las labores a realizar.

EN MATERIA DE ADMINISTRACIÓN Y APROVECHAMIENTO DE ESPACIOS FÍSICOS

DECIMOCUARTO. Se realizará, por la Administración de Infraestructura, una revisión de los inmuebles arrendados, a fin de procurar la optimización de espacios, y de ser posible, la reubicación de las dependencias y oficinas a locaciones cuyo mantenimiento y administración represente una economía, tomando en cuenta la condición y calidad de los inmuebles.

DECIMOQUINTO. Asimismo, la Administración de Infraestructura procurará priorizar las actividades de mantenimiento preventivo de los inmuebles, a fin de evitar mantenimientos correctivos que afecten la prestación del servicio público de las dependencias y oficinas y mayores costos de reparación y solución.

DECIMOSEXTO. Sólo se realizarán mejoras a los inmuebles que tengan por objeto la optimización de los espacios que impacte en la productividad de los servidores judiciales o el servicio brindado a los justiciables y usuarios.

DECIMOSÉPTIMO. Para la realización de convenciones, congresos, seminarios, talleres de trabajo y demás eventos de naturaleza similar, se utilizarán preferentemente los espacios e instalaciones administrados por el Poder Judicial y, en su caso, se buscará apoyo de otras instituciones de carácter federal, estatal y municipal.

EN MATERIA DE VIÁTICOS Y PASAJES

DECIMOCTAVO. La participación de servidores judiciales en congresos y eventos de capacitación fuera del Estado se limitará a los estrictamente justificados en función de las necesidades del Poder Judicial, así como pertinencia de la materia e impacto en el mejoramiento de la función judicial; reduciendo al mínimo indispensable las comisiones, así como el número de personas que participan.

DECIMONOVENO. Toda participación de servidores judiciales en congresos, cursos, foros o convenciones con cargo al presupuesto del Poder Judicial deberá ser autorizado por el Presidente.

VIGÉSIMO. No se autorizará la compra de boletos de avión y pasajes de primera clase para ningún servidor del Poder Judicial.

VIGÉSIMO PRIMERO. Se procurará que las solicitudes de compra de pasajes aéreos se realice con cuando menos 10 días de anticipación, a fin de obtener tarifas preferenciales de mercado.

VIGÉSIMO SEGUNDO. Se procurará programar preferentemente las comisiones con salidas en los primeros horarios y con su regreso en los últimos horarios, para evitar gastos de hospedaje en el lugar de la comisión.

EN MATERIA DE SERVICIOS PERSONALES Y RECURSOS HUMANOS

VIGÉSIMO TERCERO. Las percepciones que se cubran a los servidores judiciales se sujetarán estrictamente a la normatividad, plantillas de plazas y tabuladores autorizados, así como al monto presupuestario aprobado.

VIGÉSIMO CUARTO. No se realizarán contrataciones de personal por honorarios para funciones no prioritarias; se privilegiará la reorganización institucional para cubrir incrementos en la carga de trabajo de las áreas administrativas y jurisdiccionales.

VIGÉSIMO QUINTO. No se cubrirán vacantes temporales de puestos cuyos titulares presenten permiso o licencia médica por un periodo menor a 28 días, a menos que existan razones o circunstancias extraordinarias que lo justifiquen.

VIGÉSIMO SEXTO. El Pleno y la Presidencia darán continuidad a la estrategia que permita acelerar la terminación de funciones de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal del sistema tradicional, a fin de optimizar los recursos humanos disponibles, a través de su incorporación a los órganos del nuevo sistema de justicia penal acusatorio y oral, para evitar la creación de plazas nuevas.

EN MATERIA DE IMPULSO A LAS TECNOLOGÍAS DE INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se aprovechará al máximo la infraestructura existente de los Órganos del Poder Judicial, en cuanto al uso de redes internas y conmutadores, a efecto de optimizar los sistemas de comunicación de voz, datos, imágenes y videoconferencias, y con ello reducir costos y hacer más eficientes los sistemas de intra e intercomunicación. Se depurarán los sistemas informáticos

que dupliquen funcionalidades con una tendencia a su estandarización, a fin de liberar espacios en los servidores y reducir los costos para el alojamiento de los aplicativos

VIGÉSIMO OCTAVO. Se impulsará el uso de las comunicaciones electrónicas y de sistemas informáticos, con el propósito de abatir costos y hacer más eficientes los tiempos de gestión de los procesos administrativos y la tramitación de los asuntos judiciales, mediante la gestión electrónica de los trámites y servicios, a fin de eliminar en lo posible el uso de papel y se simplifiquen y optimicen las actividades del personal, elevando su productividad

VIGÉSIMO NOVENO. Se promoverá el uso del correo electrónico institucional, u otra herramienta informática que proporcione la Dirección de Tecnologías, para realizar todas las comunicaciones internas entre las Dependencias, limitando el uso de papel al mínimo.

TRIGÉSIMO. Se promoverá la digitalización de los documentos y papeles de trabajo que deban de ser distribuidos a los servidores judiciales, a fin de reducir el número de impresiones y/o fotocopiado de documentos.

TRIGÉSIMO PRIMERO. Para la contratación en materia de tecnologías de la información o desarrollo de sistemas informáticos, se realizará un estudio de factibilidad a efecto de determinar la conveniencia de adquirir o arrendar bienes o, en su caso, contratar servicios, el cual deberá comprender, entre otros elementos, los siguientes:

- a) El análisis de las contrataciones vigentes y, en su caso, la determinación de la procedencia de su renovación;
- b) La pertinencia de realizar contrataciones consolidadas, y
- c) Los costos de mantenimiento, soporte y operación que impliquen la contratación, vinculados con el factor de temporalidad más adecuado para determinar la conveniencia de adquirir, arrendar o contratar servicios.

TRIGÉSIMO SEGUNDO. En el caso de contrataciones de software, se considerarán tanto soluciones comerciales, como software libre o código abierto, para lo cual evaluarán aquella opción que represente las mejores condiciones en cuanto a uso, costo, riesgo, beneficio e impacto

EN MATERIA DE CURSOS DE CAPACITACIÓN

TRIGÉSIMO TERCERO. Se incentivará por parte del Instituto de Capacitación Judicial el uso de módulos de educación en línea para llevar a cabo las capacitaciones a los servidores judiciales de nivel operativo, reduciendo los viáticos por transportación al mínimo indispensable.

TRIGÉSIMO CUARTO. Cuando la carga de trabajo lo permita, se procurará que las capacitaciones se realicen en horas hábiles, reduciendo la necesidad de la erogación en hospedaje y alimentación de los servidores judiciales foráneos.

TRIGÉSIMO QUINTO. Se promoverá la realización de videoconferencias remotas, si la trascendencia de la temática lo permite, para aquellas capacitaciones donde se requiera contar con facilitadores o expositores foráneos, sean nacionales o internacionales.

EN MATERIA DE LA MEJORA DE LA GESTIÓN

TRIGÉSIMO SEXTO. Las Dependencias, en el ámbito de su competencia, establecerán las acciones y mecanismos tendentes a fomentar las mejores prácticas y proyectos innovadores que permitan mejorar el servicio, así como el ahorro y racionalización del gasto público.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

ARTICULO SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y en la página electrónica del Poder Judicial del Estado.”-----

--- Proyecto de Convocatoria a los profesionistas e interesados en integrar la Lista de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa.- Acuerdo:

“SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA

CONVOCATORIA PARA INTEGRAR LA LISTA DE PERITOS OFICIALES CORRESPONDIENTE A LOS AÑOS DOS MIL DIECISIETE Y DOS MIL DIECIOCHO

El Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en sesión ordinaria celebrada el trece de enero de dos mil diecisiete, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 19, fracciones III y XXIX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, 3 y 9 del Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, expide la siguiente:

CONVOCATORIA

A los profesionistas, a las personas con conocimientos específicos en alguna ciencia, técnica, arte, oficio o industria; o que tengan el dominio de un idioma extranjero, interesados en desempeñarse como auxiliares de la administración de justicia y que deseen formar parte de la lista de:

PERITOS OFICIALES

Señalada en los artículos 343 y 564 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa, versados en cualquier rama del conocimiento, y puedan fungir como peritos valuadores de muebles e inmuebles, dictaminadores en los diversos campos, traductores e intérpretes, así como a los peritos inscritos en la lista actual, y que satisfagan a juicio del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia, los requisitos a que se refiere el artículo 11 del Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para que, dentro del periodo comprendido del dieciséis al treinta y uno de enero del año en curso, hagan llegar entre las 08:00 y las 15:00 horas, la documentación correspondiente, a la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, localizada en Palacio de Justicia, segundo nivel, Av. Lázaro Cárdenas 891 sur, colonia Centro Sinaloa, Culiacán, Sinaloa.

La solicitud deberá indicar el rubro y Distrito Judicial en el cual el interesado pretenda participar, señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en cada distrito de su interés, así como expresar las razones que estime pertinentes para demostrar sus conocimientos en el área respectiva, manifestando expresamente su conformidad con todas las obligaciones que le impone el reglamento correspondiente, los datos donde pueden ser localizados, tales como: correo electrónico, domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, con el consentimiento expreso para que dichos datos puedan publicarse tanto en medios escritos como electrónicos que correspondan, a efecto de divulgarlos al público en general, en caso de ser incluidos en la lista correspondiente.

Los requisitos y documentación completa a satisfacer por el interesado, se detallan en el Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, y se puede consultar en la página web del Poder Judicial del Estado o www.stj-sin.gob.mx.

Las personas que actualmente forman el padrón de peritos oficiales deberán presentar escrito dirigido al Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, mediante el cual soliciten el refrendo de su inscripción, en el que señalarán domicilio para oír y recibir notificaciones en todos los distritos judiciales que tengan autorización para fungir como perito oficial, acompañando la documentación que actualice la información curricular, incluyendo original o copia certificada de las constancias que acrediten los cursos que hayan tomado, siempre que tengan relación con el área o especialidad en la que se encuentren autorizados y dos fotografías recientes tamaño infantil. La falta de domicilio para oír y recibir notificaciones o de cualesquier requisito de los aquí precisados, provocará su exclusión de la lista de peritos y la cancelación de la autorización correspondiente.

Asimismo, deberán expresar los datos donde pueden ser localizados, tales como: correo electrónico, domicilio particular y/o de oficina, números telefónicos particulares, celular y/o de oficina, con el consentimiento expreso para que dichos datos puedan publicarse tanto en medios escritos como electrónicos que correspondan, a efecto de divulgarlos al público en general, en caso de obtener el refrendo respectivo.

La solicitud que no cumpla con las manifestaciones señaladas, o no se acompañe de la documentación correspondiente, no será contemplada para la integración de la lista.

La presentación y recepción de las solicitudes y documentos fuera del plazo otorgado para tal efecto, o bien, que éstos no se presenten completos o con los requisitos y formalidades señalados en el Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, serán motivo suficiente para desechar de plano la solicitud respectiva.

El resultado, arrojará la integración de la lista de peritos oficiales, donde se especifiquen las categorías contempladas, divididas por Distritos Judiciales y será publicada en la página web del Poder Judicial del Estado, así como en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

La inclusión de quienes formen parte de la Lista de Peritos Oficiales no les confiere el carácter de servidores judiciales del Poder Judicial del Estado de Sinaloa ni constituye una relación laboral.

Por otra parte, dada la nueva Ley de Profesiones para el Estado de Sinaloa, publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa" Número 107, del dos de septiembre de dos mil dieciséis, mediante el Decreto número 641, así como de la reforma de los artículos primero, segundo párrafo y sexto transitorios de la aludida ley, publicada en el Periódico Oficial Número 158, del veintiocho de diciembre de dos mil dieciséis, en aras de proteger los intereses de la sociedad y,

de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3 del Reglamento de Peritos Oficiales en Materia Civil y Familiar del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, disposición que establece que la aplicación e interpretación del mencionado Reglamento de Peritos le corresponde al Tribunal Pleno, así como decidir cualesquier circunstancia no prevista en el mismo, se previene a quienes habrán de ser incluidos en la lista definitiva, para que una vez que entre en vigor el Capítulo II del Título Cuarto de la aducida Ley, denominado de “**De los Profesionistas que se desempeñen como Peritos**”, hagan llegar a la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, la documentación con la que acrediten haber solventado los requisitos previstos en el artículo 63 de la mencionada Ley de Profesiones y obtenido la credencial de Registro Profesional Estatal a que alude el artículo 29 del citado ordenamiento legal, en el entendido de que de no hacerlo causará baja de la lista de peritos oficiales.

Las situaciones, de hecho o de derecho, no previstas en la presente convocatoria, serán resueltas por los Magistrados integrantes el Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado y sus decisiones serán inatacables.”

---Proyecto relativo a las vacaciones y días inhábiles del año 2017, en atención a la Ley Orgánica del Poder Judicial, a la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado, y a los convenios celebrados entre el Gobierno del Estado y el Comité Ejecutivo del Sindicato de Trabajadores al Servicio del Estado:

“ACUERDO

PRIMERO.- Durante el año 2017 se suspenden las labores y por tanto, se declaran inhábiles para todos los efectos legales correspondientes, los días siguientes:

I. 27 y 28 de febrero en la Sala de Circuito Zona Sur, Juzgados del Distrito Judicial de Mazatlán, Oficialía de Partes Común para los Juzgados de Primera Instancia Civiles y de lo Familiar, Coordinación de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar, del mismo Distrito Judicial y Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Zona Sur.

II. 10, 11, 12, 13 y 14 de abril;

III. 2 de mayo;

IV. 16 de agosto;

V. 2 de noviembre;

Tampoco se laborará por disposición del artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, los días:

I. Primer lunes de febrero, en conmemoración del 5 de febrero;

II. Tercer lunes de marzo, en conmemoración del 21 de marzo;

III. 1° de mayo;

IV. 16 de septiembre;

V. Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del 20 de noviembre; y,

VI. 25 de diciembre.

SEGUNDO.- Se acuerda el primer periodo vacacional de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año 2017, como sigue:

I. Disfrutarán sus vacaciones del 3al 14 del mes de julio.

El personal del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ahome, Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán y Primero del mismo Ramo del Distrito Judicial de Mazatlán.

II. Del 17 al 28 del mismo mes.

El personal del Supremo Tribunal de Justicia, Salas de Circuito, Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ahome, Primero y Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Oficialía de Partes Común para Juzgados de

Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Guasave y Juzgados Menores.

Se declaran legalmente inhábiles, tanto para los Juzgados como para las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y de Circuito a que se refieren las fracciones anteriores, los días comprendidos en los periodos aludidos.

III. Del 3 al 14 y del 17 al 28 de julio, en el orden que determinen los titulares de los propios Órganos y de las dependencias respectivas, así como los Administradores de las Sedes Regionales de Justicia Penal Acusatoria y Oral, según corresponda.

El personal de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, Juzgados de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal, Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, Juzgados Mixtos de Primera Instancia, Juzgados de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Juzgados de Primera Instancia Especializados para Adolescentes, Oficialías de Partes Común de los Distritos Judiciales de Culiacán, Ahome y Mazatlán, además el de las Coordinaciones de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de los Distritos Judiciales de Culiacán y Mazatlán, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar, así como el personal de la extensión de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro-Norte.

TERCERO.- Se acuerda el segundo periodo vacacional de los servidores públicos del Poder Judicial del Estado, correspondiente al año 2017, de la siguiente manera:

I. Disfrutarán sus vacaciones del 4 al 15 del mes de diciembre.

El personal del Juzgado Primero de lo Familiar del Distrito Judicial de Ahome, Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán y Primero del mismo Ramo del Distrito Judicial de Mazatlán.

II. Del 18 de diciembre al 2 de enero.

El personal del Supremo Tribunal de Justicia, Salas de Circuito, Juzgados de Primera Instancia del Ramo Civil, Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Ahome,

Primero y Tercero de lo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, Segundo de lo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán, Oficialía de Partes Común para Juzgados de

Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Guasave y Juzgados Menores.

Se declaran legalmente inhábiles, tanto para los Juzgados como para las Salas del Supremo Tribunal de Justicia y de Circuito a que se refieren las fracciones anteriores, los días comprendidos en los periodos aludidos.

III. Del 4 al 15 y del 18 de diciembre al 2 de enero, en el orden que determinen los Titulares de los propios Órganos y de las dependencias respectivas, así como los Administradores de las Sedes Regionales de Justicia Penal Acusatoria y Oral, según corresponda.

El personal de los Juzgados de Primera Instancia del Ramo Penal, Juzgados de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal, Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, Juzgados Mixtos de Primera Instancia, Juzgados de Primera Instancia de Vigilancia de la Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito, Juzgados de Primera Instancia Especializados para Adolescentes, Oficialías de Partes Común de los Distritos Judiciales de Culiacán, Ahome y Mazatlán, además el de las Coordinaciones de Actuarios para los Juzgados de Primera Instancia de los Ramos Civil y Familiar de los Distritos Judiciales de Culiacán y Mazatlán, el Centro de Convivencia Familiar Supervisada y Centro de Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias en Materia Familiar, así como el personal de la extensión de la Sede Regional de Justicia Penal Acusatoria y Oral Región Centro-Norte.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial “El Estado de Sinaloa” y comuníquese a los órganos jurisdiccionales y dependencias del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, para su cumplimiento.

Es dado en el Salón de Plenos del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a los trece días del mes de enero de dos mil diecisiete”.-----

---Comunicado respecto de la elección de Presidenta y Presidentes de las Salas del Supremo Tribunal de Justicia.- Acuerdo:

“En sesión plenaria ordinaria celebrada el día de hoy, se comunica la elección de Presidenta y Presidentes de las cuatro Salas de este Supremo Tribunal, quedando como sigue:

PRIMERA SALA PENAL

Magistrada Presidenta Gloria María Zazueta Tirado.

SEGUNDA SALA CIVIL

Magistrado Presidente Roberto Gutiérrez.

TERCERA SALA PENAL

Magistrado Presidente José Antonio García Becerra.

CUARTA SALA FAMILIAR

Magistrado Presidente Claudio Raymundo Gámez Perea.”.-----

[Redacted signature area]

secretaria de acuerdos adscrita al Juzgado Quinto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.- Acuerdo: Se le da de baja para acogerse a ese beneficio a partir del día 16 del presente mes a **ELIZABETH SILVA RUBIO.** -

LUIS MEDINA PAYÁN, quien fungía como secretario de estudio y cuenta de la Sala de Circuito Penal, Zona Centro, y propuesta para que se nombre en su lugar a **FERNANDO BURGOS INZUNZA**, quien actualmente se desempeña como secretario de acuerdos del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán.- Acuerdo: se da de baja por deceso a partir 16 de diciembre pasado a **JOSÉ LUIS MEDINA PAYÁN** y se nombra al propuesto a partir del día 9 de febrero próximo.-----

I SELA ARREDONDO BÁEZ, quien fungía como escribiente del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Ahome y propuesta para que se nombre en su lugar a **ASTRID MARITZA VILLASEÑOR SOTO**, quien en la actualidad se encuentra cubriendo un permiso de seis meses de la auxiliar de archivo **VERÓNICA ANGÉLICA ROCHA CASTRO**, el cual vence el día 28 de febrero de 2017, proponiendo para que cubra la terminación de dicho permiso a **RICARDO ZAMORANO PRECIADO.**- Acuerdo: se da de baja por deceso a partir del día 17 de diciembre pasado a **ROSA I SELA ARREDONDO BÁEZ**, y se nombran a los propuestos a partir del día 16 del presente mes.-----

---Propuesta a favor de la secretaria del Juzgado Menor de Navolato, **MIRIAM FLORES NIEVES**, como escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato.- Acuerdo: se nombra a la propuesta a partir del día 16 del presente mes.-----

---Propuesta de cambio de adscripción del auxiliar administrativo del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán **URIEL LARA ROCHA** al Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Civil del mismo Distrito Judicial y del auxiliar administrativo del Juzgado Sexto referido **HÉCTOR FRANCISCO MONTELONGO ROMERO** al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal.- Acuerdo: se cambian de adscripción como se solicita.-

---Escrito de **ADRIANA PALAZUELOS ZAZUETA**, secretaria de acuerdos adscrita a [REDACTED]
[REDACTED]
[REDACTED] escribiente **ALMA DELIA PATIÑO MEZA**, como escribiente se propone al auxiliar administrativo **JOSÉ JOEL FÉLIX PADILLA**, y como auxiliar administrativo a **JOSÉ LUIS MEDINA MONTOYA**, las personas propuestas actualmente se encuentran cubriendo licencia sin goce de sueldo concedida a **PALAZUELOS ZAZUETA**.- Acuerdo: Se le acepta la renuncia a partir del día 16 del presente mes a **ADRIANA PALAZUELOS ZAZUETA**, y se nombran por tres meses a los propuestos a partir del día 15 de febrero próximo.-----

---Escrito de **GLADIS ARACELI ARIAS GARCÍA**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de [REDACTED]
[REDACTED] propuesta para que se nombre en su lugar a **MARÍA FERNANDA DE LA ROSA CAMPOS**.- Acuerdo: Se le acepta la renuncia a partir del día 01 del presente mes a **GLADIS ARACELI ARIAS GARCÍA**, y se nombra por tres meses a la propuesta a partir del día 02 del presente mes.-----

---Escrito de **ANA CRISTINA IRÍZAR AVEDOY**, escribiente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán,

solicitando licencia sin goce de sueldo a partir del día 16 del presente mes al 30

[Redacted]

propuesta para que se nombre por ese tiempo a **ÉRIKA MANJARREZ GONZÁLEZ.**-

Acuerdo: Se concede licencia a **ANA CRISTINA IRÍZAR AVEDOY** y se nombra a la propuesta como se solicita con vigencia al día 30 de marzo de 2017.-----

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

No pasa desapercibido que el día diecisiete de enero de dos mil catorce, el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicó la tesis que a continuación se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2005326

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Semanario Judicial de la Federación

Publicación: viernes 17 de enero de 2014 13:02 h

Materia(s): (Común)

Tesis: I.3o.C. J/8 (10a.)

SENTENCIAS DE AMPARO. LOS JUECES Y MAGISTRADOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL CARECEN DE SUPERIOR JERÁRQUICO A QUIEN FORMULARLE EL REQUERIMIENTO PARA ORDENAR SU CUMPLIMIENTO

(INTERPRETACIÓN DEL ARTÍCULO 192 DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE A PARTIR DEL TRES DE ABRIL DE DOS MIL TRECE).

El citado artículo establece que al ordenar la notificación y requerimiento a la autoridad responsable, el órgano judicial de amparo también ordenará notificar y requerir al superior jerárquico de aquélla, en su caso, para que le ordene cumplir con la ejecutoria y apercibirlo de multa, y de que incurrirá en las mismas responsabilidades que la autoridad responsable. En el caso de los Jueces y Magistrados de las Salas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, éstos carecen de superior jerárquico a quién formularle el requerimiento porque, por un lado, de conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el ejercicio de la función jurisdiccional se caracteriza por la autonomía e independencia judicial, así como en su imparcialidad en cuanto a la persona del Juez y en relación con sus sentencias, que sean dictadas en forma completa, pronta e imparcial. Por su parte, el artículo 1o. de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal prevé que la función judicial que desempeñan las distintas autoridades que lo integran se rige, entre otros principios, por el de imparcialidad e independencia que implica la autonomía de los Jueces y Magistrados en el dictado de sus resoluciones las que deben ajustarse a las disposiciones sustantivas y procesales que rigen su actuación. Por tanto, los Jueces y Magistrados carecen de superior jerárquico para efectos del juicio de amparo. No obsta a lo anterior la existencia de un presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, ambos del Distrito Federal, porque el primero, entre otras facultades, representa al tribunal, pero no puede tener facultades de superior jerárquico con relación a la función jurisdiccional de los Jueces y Magistrados, porque las facultades de estos últimos las prevén la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y las leyes procesales respectivas. El referido Consejo de la Judicatura, solamente es un órgano administrativo encargado de la administración, vigilancia y disciplina que no puede tener injerencia en las decisiones judiciales sino, en su caso, únicamente sancionar. La propia ley orgánica que lo regula establece que se trata de un órgano de naturaleza administrativa, cuya función es manejar, administrar y ejercer, de manera autónoma, el presupuesto tanto del Tribunal Superior de Justicia como el propio, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables en materia presupuestal.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

Esta tesis se publicó el viernes 17 de enero de 2014 a las 13:02 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 20 de enero de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Así como también, guarda relación la tesis publicada el veintinueve de agosto de dos mil catorce, por el Pleno en Materia Civil del Primer Circuito, misma que se transcribe:

“Época: Décima Época

Registro: 2007295

Instancia: Plenos de Circuito

Tipo de Tesis: Jurisprudencia

Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación

Libro 9, Agosto de 2014, Tomo II

Materia(s): Común

Tesis: PC.I.C. J/3 K (10a.)

JUECES DE PRIMERA INSTANCIA, NO TIENEN SUPERIOR JERÁRQUICO, EN MATERIA JURISDICCIONAL, PARA EFECTOS DEL CUMPLIMIENTO DE EJECUTORIAS DE AMPARO.

La función jurisdiccional se ejerce por diversos órganos con competencias definidas para decidir los asuntos sometidos a su conocimiento, con plena autonomía e independencia, razón por la que los jueces de primera instancia no se encuentran sometidos al tribunal de alzada, ya que cuentan con facultades y atribuciones propias para cumplir con las sentencias de amparo, con total independencia y autonomía. Si bien dichos órganos de segunda instancia son superiores por razón de grado, dicha superioridad no les otorga un poder o mando sobre los jueces de primera instancia, ya que ello sólo acontece por la competencia derivada por razón de grado, que les concede la facultad de someter a una segunda revisión las sentencias dictadas en primera instancia, provocada por el afectado al interponer los medios de defensa legal. Pero carecen de poder o mando sobre los jueces, en virtud de que éstos cuentan con facultades y atribuciones para admitir a trámite las demandas, dictar medidas provisionales y abrir incidentes para continuar el juicio de origen, por lo que los tribunales de segunda instancia están impedidos para obligarlos a actuar o dejar de actuar en la forma exigida en la sentencia de amparo, pues carecen de competencia constitucional y legal para vincular al juzgador a acatar el fallo en determinado sentido, ya que se trata de actuaciones dictadas en el procedimiento de primera instancia, en la que los tribunales de grado no tienen injerencia alguna. De igual forma, en caso de que los jueces de primera instancia no cumplan con la sentencia de amparo, los tribunales de grado están impedidos legalmente para dar cumplimiento por sí al fallo protector porque carecen de competencia legal y constitucional para pronunciar decretos, proveídos, medidas provisionales, incidentes y resoluciones en el procedimiento que se desarrolla en primera instancia. Además, la jerarquía, poder o mando, es incompatible con la función jurisdiccional porque los jueces de primera instancia, cuentan con autonomía e independencia para resolver las controversias sometidas a su conocimiento, con sujeción sólo a la ley y a la Constitución, en donde se regulan sus facultades y competencias.

PLENO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

Contradicción de tesis 8/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Tercero y Décimo Tercero, ambos en Materia Civil del Primer

Circuito. 3 de junio de 2014. Mayoría de doce votos de los Magistrados Gilberto Chávez Priego, Luis Gilberto Vargas Chávez, Daniel Patiño Pereznegrón, Víctor Francisco Mota Cienfuegos, José Leonel Castillo González, Walter Arellano Hobelsberger, Ismael Hernández Flores, María Concepción Alonso Flores, Indalfer Infante Gonzales, Gonzalo Arredondo Jiménez, Carlos Arellano Hobelsberger y Adalberto Eduardo Herrera González. Disidentes: Ma. del Refugio González Tamayo: quien se reservó su derecho a formular voto y Virgilio Solorio Campos: quien formula voto particular. Ponente: Adalberto Eduardo Herrera González. Secretario: Arnulfo Mateos García.

Tesis y/o criterios contendientes:

El sustentado por el Tercer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, en el juicio de amparo directo DC. 199/2013 y el Décimo Tercer Tribunal Colegiado en la misma materia y circuito, al resolver el juicio de amparo directo DC. 365/2013.

Esta tesis se publicó el viernes 29 de agosto de 2014 a las 8:13 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 01 de septiembre de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.”

Cúmplase.

Así, por unanimidad de votos lo acuerdan, mandan y firman, los ciudadanos Magistrados integrantes del Pleno del Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Sinaloa, asistidos por la Secretaria de Acuerdos, que actúa y da fe”.-

-----EL PLENO ACUERDA-----

---Se nombran de manera definitiva en el mes de enero:

A partir del día 3 a **VIRGINIA ARREDONDO ARCE**, escribiente del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 15:

A **ELVA HORTENCIA VEGA BASTIDAS**, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de San Ignacio;

A **IRMA NALLELI BERNAL ZAMORA**, encargada de sala y **MIRIAM GUADALUPE ALAPIZCO VELARDE**, auxiliar de sala del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Sur;

A **MIREN EDURNE GANCHEGUI ÁRIAS**, escribiente del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán;

A **JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ MARES** auxiliar de archivo del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Mazatlán y **ÁLAN SAEEL RODRÍGUEZ CORONA**, auxiliar administrativo del Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Mazatlán.-----

---Se nombra por tres meses en el mes de enero:

A partir del día 7 a **DIANA ZULEMA GONZÁLEZ SÁNCHEZ**, secretaria segunda del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán (al 20 de abril del año en curso);

A partir del día 15:

A **FABIOLA RENDÓN RIVERA**, escribiente de la Secretaría Técnica de la Presidencia de este Supremo Tribunal de Justicia;

A **JORGE LUIS RIVERA LEYVA**, actuario de la Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia;

A **REBECA ISABEL REYES LÓPEZ**, escribiente adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A **JESÚS BERNARDO HERNÁNDEZ ESPINOZA** encargado de mantenimiento informático; y **ÉRIKA VILLARREAL CHAPARRO**, auxiliar de sala, ambos del Juzgado de Primera Instancia de Control y de Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte;

A **PAMELA LÓPEZ HERRERA** auxiliar de sala del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte;

A **MARISA DEL ROSARIO REYES**, **CINTHIA GABRIELA QUINTERO BACA** y **VIRIDIANA BORBOA MONTIEL**, secretaria de acuerdos, archivista y auxiliar administrativo, respectivamente, del Juzgado Segundo de Primera Instancia de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito;

A **SILVIA ELENA RUIZ VALENZUELA**, archivista del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán;

A **NAYELI GUADALUPE ALCARAZ MARROQUÍN y MÓNICA PATRICIA OSUNA OSUNA**, encargada de sala y auxiliar de causas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Sur;

A **NEREYDA ANGÉLICA MAZO CUEVAS**, escribiente del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Salvador Alvarado (al 2 de mayo del año en curso);

A **GABRIELA VEGA GASTÉLUM**, actuaria del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán;

A partir del día 16 a **JARELY DE JESÚS ROCHA SÁNCHEZ**, escribiente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Navolato;

A partir del día 17:

A **RAÚL GERARDO CEYCA**, auxiliar regional de la Zona Centro de la Oficialía Mayor del Supremo Tribunal de Justicia;

A **LUIS ENRIQUE MEDRANO CORRALES**, auxiliar de administración de la Unidad de Servicios Generales;

A **BAUDELIA PERALTA HUERTA**, secretaria proyectista del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán;

A **JOSÉ MARCIAL FÉLIX VERDIALES**, auxiliar de archivo del Archivo General de la Oficialía Mayor del Poder Judicial del Estado;

A **ROSARIO YAMADA HIGUERA**, archivista del Juzgado Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Culiacán;

A partir del día 18 a **CELINA MARBETH ROSAS ZAVALA**, escribiente de la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia, por vacaciones de **ARIANA MAYTE VALENZUELA PÁEZ** (10 días hábiles);

A partir del día 21 a **DIANA QUEVEDO CONTRERAS** y **MARIELA MORENO SEVILLA**, secretaria primera y archivista, respectivamente, del Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.-----



a) En el mes de diciembre:

- Por 7 días a partir del día 23 de **LILIANA FLORES GONZÁLEZ**, actuaria adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.

- Por 28 días a partir del día 28 de **GEORGINA ARMIDA RUIZ COTA**, actuaria adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 28 días a partir del día 28 de **MARÍA TERESA DE JESÚS SANTANA OROZCO**, auxiliar administrativo adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Ahome.

- Por 7 días a partir del día 30 de **LILIANA FLORES GONZÁLEZ**, actuaria adscrita al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Mazatlán.

a) En el mes de enero:

- Por 14 días a partir del día 2 de **JORGE ANTONIO RAMÍREZ**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Choix.

---Acuerdo: Se les concede licencia con goce de sueldo.-----

[Redacted signature area]

[REDACTED]

[REDACTED]

[REDACTED]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[Redacted text block]

[REDACTED]

---Asuntos generales:

--- Cambios de adscripción, por así convenir al servicio:

--- Acuerdo.-

“EL PLENO DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA DEL ESTADO, EN SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRECE DE ENERO DE DOS MIL DIECISIETE, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 104, FRACCIÓN X, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE SINALOA; 19 FRACCIONES III, IX Y XXIX, DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO; Y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.- Que el artículo 116, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que el Poder Judicial de los Estados se ejercerá por los tribunales que prevengan las constituciones respectivas;

SEGUNDO.- Que el artículo 93 de la Constitución Política Local, establece que el Poder Judicial de la entidad se ejercerá por el Supremo Tribunal de Justicia, por las Salas de Circuito, por los Juzgados de Primera Instancia y, por los Juzgados Menores;

TERCERO.- Que conforme al artículo 104, de la Constitución estatal en comento, la Ley Orgánica del Poder Judicial, reglamentará la integración y funcionamiento de su Pleno;

CUARTO.- Que la administración de justicia en el Estado, de conformidad con los artículos 14 y 15 de la prenombrada Ley Orgánica, se ejerce por parte del Supremo Tribunal de Justicia en todo su territorio, y para esos efectos, el territorio de la entidad se divide en los siguientes Distritos Judiciales: Ahome, El Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa, Angostura, Salvador Alvarado, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, Elota, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, Rosario y Escuinapa. La extensión territorial de cada uno de estos Distritos Judiciales es la del Municipio de su mismo nombre. Las cabeceras de dichos

Distritos Judiciales serán las poblaciones de: Los Mochis, el Fuerte, Choix, Guasave, Sinaloa de Leyva, Angostura, Guamúchil, Mocorito, Badiraguato, Culiacán, Navolato, La Cruz, Cosalá, San Ignacio, Mazatlán, Concordia, el Rosario y Escuinapa, respectivamente, y en ellas residirán los Juzgados de Primera Instancia;

QUINTO.- Es atribución de este Pleno, de conformidad con lo dispuesto en la fracción III del artículo 19 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, dictar las medidas que estime convenientes para que la administración de justicia sea honesta, pronta, completa e imparcial.

Asimismo, para la persecución de dicha finalidad, la diversa fracción IX del mencionado artículo, le confiere atribuciones para nombrar, resolver sobre renunciaciones, remover, suspender y cambiar de adscripción a los Magistrados de Circuito, Jueces, Secretarios, Actuarios, Visitadores de Juzgados y demás servidores públicos integrantes del Poder Judicial.

SEXTO.- La medida del cambio de adscripción de servidores judiciales prevista por la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, es retomada como similar de la existente en el ámbito federal.

Los órganos de gobierno judicial del ámbito federal, como el Consejo de la Judicatura Federal, tienen como elemento teleológico de su actuación, instrumentar las medidas necesarias para preservar la eficiente prestación del servicio público de administración de justicia. Es en ese contexto que se ha ejercido la facultad de readscripción de magistrados y jueces a distintas sedes jurisdiccionales, conforme es requerido por las necesidades del servicio.

Dicho parámetro, se ha entendido de manera amplia, por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, como “la actualización de supuestos jurídicos o de hecho que obligan al órgano del Estado a tomar determinadas acciones para iniciar, preservar, mantener o restaurar la prestación del servicio público de administración de justicia, las cuales pueden ser de índole personal o material como la designación, adscripción, readscripción, suspensión o destitución de Jueces, Magistrados y demás personal, o la creación, instalación, traslado, ampliación o supresión de órganos jurisdiccionales y, en general, todas aquellas medidas que permitan la realización del servicio público” (tesis 2ª. CXVI/2010 T.A.; 9ª. Época; Segunda Sala SCJN; S.J.F. y su Gaceta, Tomo XXXII, Diciembre de 2010, página 803. IUS 163288).

SÉPTIMO.- En el caso de Sinaloa, la readscripción de servidores judiciales ha demostrado ser un instrumento de gran utilidad para mejorar la función jurisdiccional en la entidad, pues a través de ella se hace posible atender la dinámica cambiante del servicio de impartición de justicia, al permitir integrar equipos de trabajo en los cuales se logre compaginar el conocimiento, la experiencia derivada de la práctica forense y las distintas fortalezas y habilidades de los juzgadores y su personal de apoyo en favor de la consolidación de la institución, lo cual redundará en la calidad del servicio que reciben los justiciables.

En consecuencia, con fundamento en los preceptos legales citados, este Tribunal en Pleno expide el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO: En virtud de lo expuesto en párrafos anteriores y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 19, concretamente en sus fracciones III y IX, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, en atención a los requerimientos actuales del servicio de impartición de justicia en los Juzgados de Primera Instancia, como una medida tendente a elevar la eficacia del servicio en este renglón, este Tribunal Pleno, respetando los principios de la carrera judicial previstos por el artículo 100, párrafo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ha determinado cambiar de adscripción a las y los ciudadanos jueces, que se señalan a continuación, para quedar adscritos con sus funciones, atribuciones y responsabilidades inherentes al cargo, como sigue:

Juez “A” Jorge Luis López Juárez, actualmente adscrito al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, se adscribe al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, así como su carrera en diversos cargos judiciales, concretamente en juzgados de primera instancia, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“A”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Jueza “A” Marisela Huerta Chávez, actualmente adscrita al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán,

se adscribe al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, así como su carrera en diversos cargos judiciales, concretamente en juzgados de primera instancia, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“A”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales. (Voto en contra del Magistrado XI Propietario Claudio Raymundo Gámez Perea)

Juez “A” Felipe Alberto Valle Niebla, actualmente adscrito al Juzgado Tercero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, se adscribe al Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgador, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“A”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales.

Jueza “A” Yadira Quintero Ibarra, actualmente adscrita al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Guasave, se adscribe al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Familiar del Distrito Judicial de Culiacán, tomando en consideración su trayectoria judicial, sus características personales y cualidades como profesional del derecho y juzgadora, elementos que le permitirán coadyuvar en el mejoramiento paulatino del Poder Judicial desde dicha responsabilidad.

La referida readscripción corresponde a la misma categoría (“A”) que ha venido desempeñando, lo cual implica la salvaguarda de sus garantías judiciales y el respeto a sus derechos laborales. (Voto en contra del Magistrado XI Propietario Claudio Raymundo Gámez Perea)

SEGUNDO: Los cambios de adscripción entrarán en vigor a partir del dieciséis de enero de dos mil diecisiete. En su oportunidad, por disposición de la Ley de

Entrega y Recepción de los Asuntos y Recursos Públicos del Estado de Sinaloa habrá de elaborarse la correspondiente acta de entrega recepción.

TERCERO: Notifíquese para su cumplimiento por medio de oficio que se elabore en la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal Colegiado, a las y los jueces señalados en el presente acuerdo.

Es dado en el Palacio de Justicia del Estado de Sinaloa, en la ciudad de Culiacán Rosales, Sinaloa, a trece de enero de dos mil diecisiete.-----

---Propuesta a favor de **ANALÍ CAMACHO VÁZQUEZ**, como auxiliar de actas del Juzgado de Primera Instancia de Control y Enjuiciamiento Penal de la Región Centro-Norte; quien se desempeña como escribiente en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Mocorito. En sustitución de **CAMACHO VÁZQUEZ**, se propone como escribiente a **DONAJÍ LÓPEZ GERARDO**.- Acuerdo: Se nombran a las propuestas con vigencia al día 13 de febrero próximo como se solicita.-----

---Con lo anterior, se da por terminada la sesión siendo las doce horas con treinta minutos, citando la Presidencia a los Magistrados a Pleno ordinario dentro de quince días a la hora acostumbrada, levantándose la presente que firman con fundamento en el artículo 21, fracción XIV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Sinaloa, el Presidente y la Secretaria de Acuerdos del Supremo Tribunal de Justicia.- DOY FE.-----



MAG. ENRIQUE INZUNZA CÁZAREZ
Presidente del Supremo Tribunal de Justicia



LIC. APOLONIA GALINDO PEÑA
Secretaria de Acuerdo